CONVENIO No. DP-DASJ-2026-021

CONVENIO ESPECÍFICO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR-UIDE Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por parte de la DEFENSORÍA PÚBLICA, representada legalmente por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General; y, por otra la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ECUADOR, legalmente representada por el PhD Simón Cueva Armijos, en calidad de Rector, los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado"*.

1.2. El artículo 193 de la Constitución determina: "*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública*".

1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*.

1.5 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*.".

1.6 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública*.".

1.7 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone entre las Funciones del Defensor Público General: *"(...) 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)"*.

1.8 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

1.9 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional*.".

1.10 El artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)*".

1.11 El artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c), prescribe: "*El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: "(...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...)*".

1.12 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)"*.

1.13 El artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior demanera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."*.

1.14 El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior Dispone como requisito previo a la obtención del grado académico los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

1.15 El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "*Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".*

1.16 El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla: "*Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico.Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular*".

1.17 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior reza: *"Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."*.

1.18 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: "*De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título*".

1.19 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: "*La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de*

intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales".

1.20 El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico emitido mediante Resolución RPC-SE-08 Nº 023- 2022 determina: "*Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.".*

1.21 Mediante memorando Nº DP-CRA-2026-0043-M de 15 de junio de 2026, el Coordinador Regional de la Defensoría Pública del Austro, manifiesta: *"(...) pongo en su conocimiento, para su respectivo análisis y aprobación, el informe de factibilidad técnica, para la suscripción del Convenio Interinstitucional de Prácticas Pre-profesionales entre la Defensoría Pública y la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) (...)".*

1.22 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-CRA-2026-0043-M de 15 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General ordena al Director de Asesoría Jurídica: "*(...) para su atención conforme lo establece la ley*".

1.23 Mediante memorando Nro. DP-DP11-2026-0600-M de 2 de julio de 2026, el Director Provincial de la Defensoría Pública Loja, manifiesta: "… *por el presente, remito nuevamente el Informe Técnico Motivado referente al Convenio con la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), con las correcciones sugeridas, a fin de que se digne proceder con el trámite respectivo...(...)".*

1.24 La UIDE creada el 24 de julio de 1996, mediante Ley publicada el 30 de agosto, del mismo año, en el Registro Oficial N° 15; es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y pública, autónoma y sin fines de lucro, cuya misión y actividad principal es la de servicio a la sociedad comprometida con la calidad de la educación, de la investigación científica y del desarrollo tecnológico. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto, por el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo Educación Superior y demás normativa interna.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio es concertar la realización de prácticas de vinculación con la comunidad de los estudiantes de la Escuela de Derecho de la "UIDE", en la "Defensoría Pública"; como parte de su formación académica y en procura de cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, previa a la obtención de su título profesional.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

a) Determinar el lugar dónde se desarrollarán las actividades de vinculación con la comunidad y las áreas de aplicación de las mismas.
b) Coordinar las actividades previstas que deberá desarrollar el estudiante durante el desarrollo del programa de vinculación con la comunidad.
c) Establecer el horario que deberá cumplir el estudiante y el plazo previsto para la culminación de esta actividad.
d) Queda a discreción de LA DEFENSORÍA PÚBLICA, de acuerdo a sus políticas internas, la elaboración de un documento donde el estudiante se comprometa a cumplir con las normas y disposiciones relativas al régimen disciplinario, seguridad e higiene, asistencia y puntualidad, etc. Incluso, el mantener normas básicas de confidencialidad respecto de la información que le sea proporcionada, durante el desarrollo de sus actividades.

3.2 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE):

a) Asignar un coordinador institucional (docente tutor), que monitoree el cumplimiento y desempeño del/los estudiantes/s que estén desarrollando las actividades de vinculación con la sociedad.
b) Coordinar con LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOJA, sus requerimientos en número de estudiantes y sus cualidades específicas académicas, para designar estudiantes que cumplan con el perfil solicitado y logren desempeñarse con eficiencia en las distintas áreas que LA DEFENSORÍA lo requiera.
c) La UIDE manejará un proceso de comunicación formal con el tutor institucional, a través de reportes o informes que se envíen o se soliciten, ya sea vía email, o a través de visitas específicas a LA DEFENSORÍA PÚBLICA cuando el caso lo amerite, de manera que sea efectivo el monitoreo del estudiante en LA DEFENSORÍA PÚBLICA.
d) El docente tutor entregará a LA DEFENSORÍA PÚBLICA los formatos correspondientes para la asignación de horas efectivas de actividades del estudiante, la evaluación de su desempeño y la encuesta de satisfacción y expectativas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución Nº

DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES. -

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL. -

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

Los compromisos establecidos por las partes en el presente convenio, no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN. -

El convenio renovado finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por acta de mediación
9. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
10. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. -

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la DEFENSORIA PÚBLICA: Director Provincial de la Defensoría Pública de Loja.

Por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE): Dra. Silvia Raquel Veintimilla Quezada, Directora de la carrera de Derecho de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR Campus - Loja.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

Conforme lo previsto en la Resolución No SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1. PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud

del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de generase controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de

Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) **DEFENSORÍA PÚBLICA**:
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Correo: hespinosa@defensoria.gob.ec
Teléfono: 0980825523

b) **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE):**

Dirección: Agustín Carrión Palacios, entre Av. Salvador Bustamante Celi y Beethoven, sector Jipiro.
Teléfonos: 0939905067
Email: siveintimillaqu@uide.edu.ec

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

1. Copia del nombramiento del Dr. Simón Cueva Armijos en calidad de Rector de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE).
2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA. -

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de lo estipulado, suscriben de manera digital, siendo la fecha del convenio, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICARDO WLADIMIR MORALES VELA

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Simon Cueva Armijos
Time Stamping Security Data

Simón Cueva, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE)

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA DEL CISNE PIEDRA CARRILLO
Revisado por:	Dr. Henrry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLAÑOS